COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN Nº 012-2023-CEU-UPLA

Huancayo, 26 de julio de 2023.

VISTO

Leyes Nros. 27444 y 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 cuarta edición con Resolución Nro. 029-2019-AU, Resoluciones Nros. 029-2019-AU, 0032-2015-AU, 0524-2015-CU, 0912-2015-CU, 078-2021-CEU-UPLA, Resolucion N° 001-2023-ANGRUPLA, Oficio N° 005-21/ANGRUPLA, y acuerdo en Sesión Extraordinaria de fecha 26.07.2023, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables[1];

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697, y su modificatoria Ley N° 26608 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados[2];

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables[3];

Que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado[4];

Que, en el inciso 1.7. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 consagra el principio de presunción de veracidad, entendiéndose como la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. ***Del cual se fundamenta este principio donde la administración tiene el deber legal de dar crédito fidedigno a las actuaciones de los administrados, sustentándose en la buena fe procedimental. Sin embargo, es necesario precisar, que tal presunción no es absoluta, sino que se trata de una presunción juris tantum, que admite prueba en contrario, cuando informados por otros administrados o ha través de controles e información que maneja la administración, se pueda probar que las actuaciones de los administrados (en la presentación de documentos y declaraciones) no es veraz, en este hipotético caso se afecta el principio de presunción de veracidad***.

Que, en el inciso 1.16. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 consagra el principio de privilegio de controles posteriores, entendiéndose por tal que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; ***el presente principio se sustentan el respeto a la libertad individual de los administrados y en la confianza que la institución deposita en la veracidad de sus actos y declaraciones. En tal sentido la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falsedad, una vez culminados los procedimientos que conduce***.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22.03.2021, acuerdan[5] "Incorporar al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 0524-2015-CU de fecha 22.05.2015, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, en mérito a la propuesta formulada mediante Resolución N° 011-2021-CEU-UPLA de fecha 16.03.2021;

Que, el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"[6];

Que, es función del Presidente del Comité Electoral Universitario acreditar a los Representantes de los Graduados ante los Órganos de Gobierno[7];

Que, es función del Comité Electoral Universitario, acreditar al Representante de los Graduados[8];

---

[1] Artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 10.07.2014
[2] Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución Nº 029-2019-AU de fecha 16.07.2019
[3] Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
[4] Artículo 106°, numeral 106.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
[5] Oficio Multiple N°0274-SG/UPLA-2021, de fecha 22.03.2021
[6] Artículo 3° del Reglamento General de Elecciones adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 0524-2015-CU de fecha 22.05.2015
[7] Artículo 08°, inc. g) del Reglamento General de Elecciones vigente
[8] Artículo 16°, inc. d) del Reglamento General de Elecciones vigente

Huancayo, 26 de julio de 2023.

Que, la Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones: 107.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados. 107.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad. 107.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria. 107.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad. 107.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos. 107.6 Las demás que señale el estatuto[9];

Que, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: 56.1 El Rector, quien la preside. 56.2 Los Vicerrectores. 56.3 Los Decanos de las Facultades. 56.4 El Director de la Escuela de Posgrado. 56.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. 56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. ***56.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.*** 56.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria[10];

Que, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: 58.1 El Rector, quien lo preside. 58.2 Los Vicerrectores. 58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 58.4 El Director de la Escuela de Posgrado. 58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. ***58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto***. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros[11];

Que, la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de Gobierno de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros: a) El Rector y los Vicerrectores, b) Los Decanos de las Facultades; c) El Director de la Escuela de Posgrado; d) Los Representantes de los Docentes Ordinarios en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refiere los incisos anteriores. La mitad de ellos son Docentes Principales; del resto, las dos terceras partes son Docentes Asociados y un tercio son Docentes Auxiliares; elegidos por y entre los docentes de las respectivas categorías. En caso de fracción corresponde uno mas a la categoría que tenga la fracción superior; e) Los representantes de los Estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria; ***f) Dos (02) Representantes de la Asociación de Graduados, con voz y voto***; y g) Dos Representantes de la Entidad Fundadora; siempre que esta se encuentra en actividad, la misma que debe mantener sus principios de fundación y contribuyan al desarrollo de la Universidad[12];

Que, el Consejo Universitario está integrado por los siguientes miembros: a) El Rector, quien lo preside; b) Los Vicerrectores; c) Los Decanos de las Facultades; d) El Director de la Escuela de Posgrado; e) Los Representantes de los Estudiantes, cuyo número es de un tercio del total de los miembros del Consejo; y f) ***Un Representante de la Asociación de Graduados***[13];

Que, el Consejo de Facultad está integrado por: a) El Decano quien lo preside; b) seis Representantes de los Docentes: tres Principales, dos Asociados y un Auxiliar; c) tres Representantes Estudiantiles; y ***d) Un Representante de la Asociación de Graduados en calidad de supernumerario con voz y voto***[14];

Que, el Consejo de la Escuela de Posgrado es el máximo órgano de gestión y está integrado por los siguientes miembros: a) El Director, quien lo preside b) Los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades; c) Representantes de los Programas de las Maestrías o Doctorados cuyo número no será mayor al tercio del número legal de los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado; y ***d)***

[9] Artículo 107° de la Ley Universitaria N° 30220
[10] Artículo 56°, numeral 56.7 de la Ley Universitaria N° 30220
[11] Artículo 58°, numeral 58.6 de la Ley Universitaria N° 30220
[12] Artículo 14°, inc. f) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
[13] Artículo 21°, inc. f) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
[14] Artículo 38°, inc. d) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

Un (01) Representante de los Graduados en Maestría o Doctorado, en calidad de supernumerario[15];

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 01.09.2015, reconoce la creación de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), representada actualmente por el Mtro. Jose Francisco Via Y Rada Vites, por cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 211° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y en merito a la Opinión Legal N° 0477-2015-AJ-UPLA de fecha 24.08.2015; asimismo, eleva la presente a la Asamblea Universitaria para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106° de la Ley Universitaria N° 30220, sobre el proceso de creación y reconocimiento de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), para su distribución a los Miembros de la Asamblea Universitaria y su posterior remisión a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)[16],

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria de fecha 16.09.2015, ratifica la Resolución N° 0912-2015-CU de fecha 01.09.2015, mediante la cual el Consejo Universitario de la Universidad Peruana Los Andes reconoce la creación de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), representada actualmente por el Mtro. Jose Francisco Via Y Rada Vites, por reunir con los requisitos establecidos en el Artículo 211° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes Adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, reconocimiento de la creación de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA) para su posterior remisión a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)[17];
Que, en casos de ausencia asumirá el cargo el vicepresidente el que hara sus veces[18]

Que, el Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 06.08.2021, acredita a los Representantes de los Graduados de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, por el periodo de dos (02) años, en forma retroactiva a partir del **20.07.2021 al 19.07.2023**, en mérito a la Asamblea General de la Asociacion Nacional de Graduados de la UPLA de fecha 10/07/2021, donde designan al Consejo Directivo con su vigencia respectiva, de igual forma se cuenta con vigencia de poder del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), registrada en el Asiento A0001 de la Partida N° 11217088 y de conformidad a lo establecido en los Artículos 56°, numeral 56.7, 58°, numeral 58.6 y 108° de la Ley Universitaria N° 30220, Artículos 14°, inc. f), 21°, inc. f), 39°, inc. d) y 213° del Estatuto Universitario vigente concordante con los Artículo 35°, inc. j), 36°, inc. g) y 38°, inc. d) del Reglamento General de Elecciones adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, según se detalla a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	Órgano de Gobierno	Condición
01	Ps. Via y Rada Vittes José Francisco	Asamblea Universitaria	Supernumerario, con voz y voto
02	Q.F. Leyla Chipana Saldivar	Asamblea Universitaria	Supernumerario, con voz y voto
03	Ps. Via y Rada Vittes José Francisco	Consejo Universitario	Supernumerario, con voz y voto
04	Bach. Simon Alejandro Zurita Alania	Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas y Contables	Supernumerario, con voz y voto
05	Ps. Via y Rada Vittes José Francisco	Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud	Supernumerario, con voz y voto
06	Abog. Ruiz Nilson Ospina Huaman	Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	Supernumerario, con voz y voto
07	Ing. Jefrin Marlon Silva Murillo	Consejo de Facultad de Ingeniería	Supernumerario, con voz y voto
08	Bach. Thalia Ghina Buendia Aparicio	Consejo de Facultad de Medicina Humana	Supernumerario, con voz y voto
09	Mg. Lesvia Mascaró Rojas	Consejo de la Escuela de Posgrado	Supernumerario, con voz y voto

Que, el señor PS. HUAYNATE ESPEJO LUIS ANGEL, Presidente de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), mediante Oficio N° 001-2023/ANGRUPLA de fecha 20.07.2023, peticiona al señor Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Peruana Los Andes, la acreditación del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, adjunta Resolución N° 001-2023-ANGRUPLA-UPLA, copia de la Constitución de Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA) de SUNARP, copia de la Resolución N° 0912-2015-CU de fecha 01.09.2015, copia de la Resolución N° 0032-2015-AU de fecha 16.09.2015, copia del Acta de Asamblea Extraordinaria y copia de convocatoria de Asamblea;

[15] Articulo 8º Reglamento de la Escuela de Posgrado
[16] Artículo 1° y 3° de la Resolución N° 0912-2015-CU de fecha 01.09.2015
[17] Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 0032-2015-AU de fecha 16.09.2015
[18] Articulo 8º del Reglamento General de Elecciones vigente.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN Nº 012-2023-CEU-UPLA

Huancayo, 26 de julio de 2023.

Que, los Miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25.07.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente de conformidad a lo establecido en el Artículo 8°, inc. g), y Artículo 16°, inc. d) del Reglamento General de Elecciones adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, acuerdan acreditar a los Representantes de los Graduados de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, por el periodo de dos (02) años, a partir del **20.07.2023 al 19.07.2025**, en mérito a la Resolución N° 001-2023-ANGRUPLA-UPLA de fecha 04.07.2023, de conformidad a lo establecido en los Artículos 56°, numeral 56.7, 58°, numeral 58.6 y 108° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con los Artículos 14°, inc. f), 21°, inc. f), 38°, inc. d) y 213° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, según se detalla en la parte resolutiva de la presente Resolución y comunicar que el procedimiento administrativo que genera el presente acto administrativo, se encuentra sujeto a las facultades de la autoridad administrativa como son el control posterior y correspondiente declaración de nulidad de oficio prescritas en la Ley N° 27444;

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, Reglamento General de Elecciones adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes; se,

RESUELVE:

Art 1° **ACREDITAR** a los Representantes de los Graduados de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, por el periodo de dos (02) años, a partir del **20.07.2023 al 19.07.2025**, en mérito a la Resolución N° 001-2023-ANGRUPLA-UPLA de fecha 04.07.2023, de conformidad a lo establecido en los Artículos 56°, numeral 56.7, 58°, numeral 58.6 y 108° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con los Artículos 14°, inc. f), 21°, inc. f), 38°, inc. d) y 213° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, según se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ORGANO DE GOBIERNO
1	PS. HUAYNATE ESPEJO LUIS ANGEL	Presidente	Asamblea Universitaria Consejo Universitario Consejo de Facultad de Ciencias de La Salud
2	Bach. PINEDA ROJAS HAROLD KENYI	Vicepresidente	Asamblea Universitaria
3	ABOG. CAMAYO MACUKACHI JUAN JOSÉ	Secretario	Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
4	CPC. MONTES SALAZAR HELYEL JAIRO	Tesorero	Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
5	ING. AVELLANEDA VALERO ANTONIO	Vocal 1	Consejo de Facultad de Ciencias de la Ingenieria
6	M.C. ORELLANA CHUPAN MARIA DEL CARMEN	Vocal 2	Consejo de Facultad de Medicina Humana
7	DR. SALAZAR PORRAS GARY EDWARD	Vocal 3	Consejo de la Escuela de Posgrado

Art. 2° **COMUNICAR** al representante de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA) que el procedimiento administrativo que genera el presente acto administrativo, se encuentra sujeto a las facultades de la autoridad administrativa como son el control posterior y correspondiente declaración de nulidad de oficio prescritas en la Ley N° 27444.

Art. 3° **HACER** de conocimiento de lo actuado al Presidente de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de esta Casa Superior de Estudios.

Huancayo, 26 de julio de 2023.

Art. 4° **DAR** cuenta de la presente Resolución al Rector de la Universidad Peruana Los Andes y a la Instancia Superior respectiva conforme a Ley.

FIRMADO Y SELLADO POR:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

……

Dr. Roberto Jesús Bernardo Cangahuala

PRESIDENTE

……

Dr. Santiago Zevallos Salinas

SECRETARIO

DISTRIBUCIÓN:

SUNEDU 01)
RECTORADO (01)
ANGRUPLA (01)
SECRETARIA GENERAL (01)
DECANO DE FACULTADES (05)
IMAGEN ISNTITCIONAK Y MARKET. (01)
INTERESADOS (01)
ARCHIVO (01)